
	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN	
	EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES (EPBC)	

**ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS
EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES
(EPBC)**

TAREAS

	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN	
	EXPERTO EXTERNO EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES (EPBC)	

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

El EPBC es la persona física, registrada ante el SEPBLAC, responsable de ejecutar el examen externo y de emitir y firmar un informe, de conformidad con la Orden EHA/2444/2007 o normativa que pueda sustituirla, sobre las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales de la organización para la que presta sus servicios y que tenga la consideración de sujeto obligado según el art. 2 de la LPBC.

Por organización se entiende la persona, o grupo de personas, que tienen sus propias funciones, con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos. Incluye, entre otros, un trabajador independiente, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad, sociedad o institución con fines benéficos, o una parte o combinación de estas que constituya una unidad operativa y de negocio, ya estén constituidas o no, tanto públicas como privadas, con ánimo de lucro o sin él.

El EPBC es un profesional que participa, como mínimo, en las tareas que se detallan a continuación para la organización para la que presta sus servicios, sujeto obligado según el art. 2 de la LPBC:

- a) Identificación de las medidas de control interno existentes en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- b) Análisis de las medidas de control interno adoptadas en orden a su idoneidad y eficacia operativa.
- c) Evaluación de la racionalidad de las medidas de control interno establecidas y propuesta de otras nuevas o de la reformulación de las existentes.
- d) Comprobación sustantiva y procedimental de las medidas de control interno mediante muestreos.
- e) Interrelación con el órgano de gobierno en orden a la exposición de la valoración de las medidas de control interno y a la necesidad o no de su reformulación.
- f) Presentación, ante el SEPBLAC, de la declaración de sujetos verificados.